



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 096 – 2016 – GRJ/GRI

Huancayo, 25 ABR 2016

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional del Gobierno Regional Junín N° 199-2015-GRJ/GGR de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Junín, Memorando N° 324-2015-GRJ/SG de la Secretaria General, el Informe Legal N° 670-2015-GRI/ORAJ del Director Regional de Asesoría Jurídica, y el Informe Técnico N°35-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, y los datos generales del proceso:

APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
Ing. NAKANDAKARE SANTANA, Julio Buyo	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	02/04/2015	CONTINUA	Psj. Argentina N° 169-San Carlos-Hyo.	RER N° 187-2015-GR-JUNIN/PR	40426583

CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que, con Memorando N° 324-2015-GRJ/SG, de fecha 20 de Agosto del 2015, su Despacho remite los antecedentes a la Comisión para la implementación de las acciones administrativas conducentes para proceder al inicio del procedimiento administrativo sancionadora;

Que, es materia de análisis las supuestas faltas cometidas por el involucrado **Ing. Julio Buyo Nakandakare Santana**, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; por haber opinado procedente por ciento setenta y dos (172) días calendarios, la ampliación de plazo para la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Secundario en la I.E. San Francisco de Asís en el Barrio de Ocopilla del Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Región Junín"; mediante Reporte N° 2317-2015-GRJ/GRI-SGLO, de fecha 08 de Julio de 2015.

DE LOS HECHOS:

Que, según se tiene de la Resolución Gerencial Regional del Gobierno Regional Junín N° 199-2015-GRJ/GGR de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Junín; los cargos imputados consiste, en que:

"(...) el Gobierno Regional Junín y el "CONSORCIO ALFA", suscribieron el Contrato N° 754-2014-GRJ-CR-O, de fecha 07 de Noviembre del 2014, con el objeto de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Secundaria en la I.E. San Francisco de Asís en el Barrio de Ocopilla del Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Región Junín", por el monto total de S/. 3 831 207, 14 (Tres Millones ochocientos treinta y uno con 14/100 Nuevos



G. R. I.	
REG. Nº	1500130
EXP Nº	776370



Soles), por el sistema de contratación de Suma Alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios; (...)

Que, a través del Reporte N° 2317-2015-GRJ/GRI-SGSLO, recibida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el 20 de Julio de 2015, el Ing. **Julio Buyo Nakandakare Santana**, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de plazo material de análisis, opina PROCEDENTE por ciento setenta y dos (172) días calendarios. (...)

Que, el plazo contractual para la culminación de la obra venció el 28 de Junio del 2015; la solicitud y sustentación de la Ampliación de Plazo ha sido presentada el 27 de Junio de 2015 dentro del plazo vigente contractual; así mismo el referido hecho se encuentra registrado en los asientos del Cuaderno de Obra, los mismos que se han adjuntado al presente; por lo que se observa que ha sido presentado antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual; además se ha adjuntado los documentos sustentatorios de la causal invocada y de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, a la fecha de la solicitud de presentación de ampliación de plazo ha transcurrido 172 días calendarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Inicio de afectación a la ruta crítica	Fecha de presentación de solicitud de ampliación	Días calendario transcurrido
06/01/2015	27/06/2015	172

Con la ampliación de plazo de 172 días calendarios, la nueva fecha de plazo será:

Fecha de culminación de plazo	Ampliación de Plazo	Nueva fecha de plazo ampliado
28/06/2015	172	17/12/2015

Que, asimismo, teniendo en cuenta que en éstos casos la ampliación de plazo trae como consecuencia la generación de mayores gastos generales, por consiguiente el perjuicio económico para la entidad, y al evidenciarse la existencia de responsabilidad por parte de los servidores y/o funcionarios que no han actuado diligentemente en la tramitación del presente adicional, se debe determinar la responsabilidad por las negligencias funcionales (...).

Sobre la responsabilidad de la Ing. Melbi Marlene Moreno Urco, en su condición de representante legal de la Supervisión de la obra, Ing. José Aliaga Pérez, en calidad de Coordinador de Obra, y proyectista de la obra, en estos hechos investigados debe ponerse en conocimiento de la entidad correspondiente, a fin de que se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones.





DE LOS ANTECEDENTES:

De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:

De la revisión a la documentación remitida por el Secretario General del Gobierno Regional de Junín con Memorando N° 324-2015-GRJ/SG, de fecha 20 de agosto de 2015; el Informe Legal n° 670-2015-GRI/ORAJ de fecha 03 de Agosto del 2015; el Reporte N° 2317-2015-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08 de Julio del 2015, la Carta N° 071-2015-JAP-CO de fecha 07 de Julio del 2015, con el informe antes aludido, que en sus conclusiones, recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, Solicitado por el Consorcio Alfa, por ciento setenta y dos (172) días calendario, para la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Secundario en la I.E. San Francisco de Asís en el Barrio de Ocopilla del Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Región Junín", de igual forma, recomienda aperturar proceso administrativo; es así, que mediante Resolución Gerencial Regional del Gobierno Regional Junín N° 199-GRJ/GGR, de fecha 18 de Agosto del 2015, se resuelve en su Artículo 1°, aprobar la ampliación de plazo N° 01, solicitado por el Consorcio Alfa, por 172 días calendarios, para la ejecución de dicha obra; y en su artículo 2°, aperturar proceso administrativo a los funcionarios y/o servidores que resulten responsables en la omisión de haber tramitado la solicitud de Prestación Adicional dentro del plazo establecido por Ley; así como por las deficiencias contenidas en el Expediente Técnico por parte del proyectista.

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:

La Carta N° 035-2015-MOSAN S.R.L., recibida por la Entidad el 01 de Julio de 2015 la Ing. Melbi Marlene Moreno Urco, en su condición de representante legal de la Supervisión de obra, hace llegar el informe sobre ampliación de plazo N° 01, por 190 días calendario, solicitado por el CONSORCIO ALFA, contratista de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Secundaria en la I.E. San Francisco de Asís en el Barrio de Ocopilla del Distrito y Provincia de Huancayo – Región Junín", adjuntando el Informe N° 005-2015-MOSAN S.R.L. de fecha 01 de Julio del 2015.

La Carta 071-2015-JAP-CO, de fecha 07 de julio del 2015 el Ing. José Aliaga Pérez, en su calidad de Coordinador de Obra, luego de la revisión, evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, entre otros aspectos expone las siguientes conclusiones:

- ✓ Los antecedentes presentados en la Carta N° 035-2015-MOSAN S.R.L. de fecha 01 de Julio, validan que el cronograma de ejecución de la obra, ha sido afectado en la ruta crítica, siendo demostrado en PERT-CPM, causando por la demora en la absolución de consultas por parte de la entidad.
- ✓ Debido a la demora en la absolución de consultas por parte de la entidad, y siendo los sustentos del retraso en la ejecución de la obra válidos, se da CONFORMIDAD por 172 días calendarios a la ampliación de plazo presentada por el CONSORCIO ALFA, ejecutor de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Secundaria en la I.E. San Francisco de Asís en el Barrio de Ocopilla del Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo- Región Junín.





DE LOS ANTECEDENTES:

De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:

De la revisión a la documentación remitida por el Secretario General del Gobierno Regional de Junín con Memorando N° 324-2015-GRJ/SG, de fecha 20 de agosto de 2015; el Informe Legal n° 670-2015-GRI/ORAJ de fecha 03 de Agosto del 2015; el Reporte N° 2317-2015-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08 de Julio del 2015, la Carta N° 071-2015-JAP-CO de fecha 07 de Julio del 2015, con el informe antes aludido, que en sus conclusiones, recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, Solicitado por el Consorcio Alfa, por ciento setenta y dos (172) días calendario, para la Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Secundario en la I.E. San Francisco de Asís en el Barrio de Ocopilla del Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Región Junín”, de igual forma, recomienda aperturar proceso administrativo; es así, que mediante Resolución Gerencial Regional del Gobierno Regional Junín N° 199-GRJ/GGR, de fecha 18 de Agosto del 2015, se resuelve en su Artículo 1°, aprobar la ampliación de plazo N° 01, solicitado por el Consorcio Alfa, por 172 días calendarios, para la ejecución de dicha obra; y en su artículo 2°, aperturar proceso administrativo a los funcionarios y/o servidores que resulten responsables en la omisión de haber tramitado la solicitud de Prestación Adicional dentro del plazo establecido por Ley; así como por las deficiencias contenidas en el Expediente Técnico por parte del proyectista.

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:

La Carta N° 035-2015-MOSAN S.R.L., recibida por la Entidad el 01 de Julio de 2015 la Ing. Melbi Marlene Moreno Urco, en su condición de representante legal de la Supervisión de obra, hace llegar el informe sobre ampliación de plazo N° 01, por 190 días calendario, solicitado por el CONSORCIO ALFA, contratista de la Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Secundaria en la I.E. San Francisco de Asís en el Barrio de Ocopilla del Distrito y Provincia de Huancayo – Región Junín”, adjuntando el Informe N° 005-2015-MOSAN S.R.L. de fecha 01 de Julio del 2015.

La Carta 071-2015-JAP-CO, de fecha 07 de julio del 2015 el Ing. José Aliaga Pérez, en su calidad de Coordinador de Obra, luego de la revisión, evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, entre otros aspectos expone las siguientes conclusiones:

- ✓ Los antecedentes presentados en la Carta N° 035-2015-MOSAN S.R.L. de fecha 01 de Julio, validan que el cronograma de ejecución de la obra, ha sido afectado en la ruta crítica, siendo demostrado en PERT-CPM, causando por la demora en la absolución de consultas por parte de la entidad.
- ✓ Debido a la demora en la absolución de consultas por parte de la entidad, y siendo los sustentos del retraso en la ejecución de la obra válidos, se da CONFORMIDAD por 172 días calendarios a la ampliación de plazo presentada por el CONSORCIO ALFA, ejecutor de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Secundaria en la I.E. San Francisco de Asís en el Barrio de Ocopilla del Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo- Región Junín.





firma legalizada por parte del contratista, denominado compromiso de renuncia de cobro de gastos generales, esto no le exime a la entidad de pagar estos conceptos señalados en el Artículo 175° del RLCE (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento); debiendo además tenerse en cuenta, que en estos casos la ampliación de plazo trae como consecuencia la generación de mayores gastos generales, para la culminación de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Secundaria en la I.E. San Francisco de Asís en el Barrio de Ocopilla del Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Región Junín". Por todo ello, para efectos de determinar la sanción, al no haberse determinado con exactitud los daños y perjuicio a la Entidad, y no existir la concurrencia de varias faltas, como también ser reincidente en la comisión de ésta; la posible sanción puede servir para advertirle sobre las posibles consecuencias que puede acarrearle la persistencia en su conducta infractora; consecuentemente, ésta falta cometida sería **amonestación escrita**, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 87, e inciso a) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Órgano Instructor Competente para disponer el Inicio del PAD; es el Gerente Regional de Infraestructura del GRJ.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que el procesado presente sus descargos en el proceso se deberá brindarlo en el plazo de cinco (5) días hábiles, ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

“Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.”;





de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo...”.

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.

SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-

Que, es pertinente considerar que el funcionario público es el ciudadano elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos de más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Ejerce representación de la voluntad del Estado en virtud de una especial delegación, transmitida en principio por Ley, y posteriormente por decisión administrativa contenida en una Resolución. Adopta decisión y puede en ciertos casos, estar facultado para resolver. Proyecta su actividad al exterior del esquema organizacional en virtud de representación.

En la Sentencia N.º 090-2004-AA/TC, el Tribunal ha expresado que: “(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones”. En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

Que, estando a lo antes colegido, y teniendo en cuenta la Resolución Gerencial Regional del Gobierno Regional Junín N° 199-2015-GRJ/GGR de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Junín; la falta disciplinaria que sería imputable al **Ing. Julio Buyo Nakandakare Santana**, como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; por cuanto se habría ocasionado perjuicio económico a la entidad, muy a pesar de que, en el presente expediente obra un documento unilateral con





Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por esta Gerencia General, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el siguiente funcionario:

- **Ing. Julio Buyo Nakandakare Santana**, como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;** y **d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir las copias pertinentes a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a efecto que se adopte las acciones administrativas legales contra Ing. Melbi Marlene Moreno Urco, en su condición de representante legal de la Supervisión de la obra, Ing. José Aliaga Pérez, por tener contrato civil (Locación de Servicio), conforme lo establece la Ley de ética de la Función Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúen los descargos que estimen conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


.....
Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 ABR 2016


.....
Abog. A. Antonieta Vidalón Roales
SECRETARIA GENERAL